

23.

Mayo

1.467



Para del p[er]chos de oficio quatro m[es]s.

SELECCION Y AREG, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
SENTA Y SIETE.

**D**ON CARLOS,  
 POR LA GRACIA DE DIOS,  
 Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
 gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-  
 varra, de Granada, de Toledo, de Valencia,  
 de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cer-  
 deña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,  
 de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.  
 Por quanto habiendose denunciado al nues-  
 tro Consejo la Obra, que Fr. Luis Vicente  
 Más de Casavalls, del Orden de Predicadores,  
 Catedrático de Prima de Santo Thomás en la  
 Universidad de Valencia, imprimió en aque-  
 lla Ciudad con las licencias necesarias, intitu-  
 lada *Incommoda probabilismi*; impugnando en-  
 tre otras la Doctrina del *Regicidio* y *Tyranicidio*;  
 se dió providencia para recoger el origi-  
 nal, y un egemplar impreso de él, á efecto de  
 reconocerle, y vér si era conducente su curso  
 y venta: Y egecutado asi, se examinó con el  
 cuidado, que pedía su importante asunto, y  
 se reconoció hallarse impresa con las licencias  
 y solemnidades prevenidas por las Leyes, y  
 Autos-acordados, y que en descubrir el Au-  
 tor este error, declarado por tal en la Sesion  
 quince del Concilio general de Constancia,  
 celebrado en el año de mil quatrocientos y  
 quince, se ha manifestado digno hijo de  
 la



.I

.II

.III





la esclarecida Orden de Predicadores: En cuya inteligencia, teniendo presente lo expuesto en el asunto por los nuestros Fiscales, por Auto proveído en once de este mes por los del nuestro Consejo, deseando extirpar de raíz la perniciosa semilla de la referida Doctrina del *Regicidio* y *Tyranicidio*, que se halla estampada, y se lee en tantos Autores, por ser destructiva del Estado, y de la pública tranquilidad, fuimos servido

- I. mandar: Que corriese la venta y despacho
- II. de dicha Obra: Que los Graduados Catedráticos, y Maestros de las Universidades, y Estudios de estos Reynos hagan juramento al ingreso en sus Oficios y Grados, de hacer observar y enseñar la Doctrina contenida en la referida Sesión quince del Concilio de
- III. Constancia: Y que en su consecuencia no irán, ni enseñarán, ni aun con título de probabilidad, la del *Regicidio* y *Tyranicidio* contra las legítimas Potestades. Esta resolución se comunicó á las Universidades del Reyno: y habiendo pedido los nuestros Fiscales se egecutase lo mismo con los Prelados Eclesiásticos por lo tocante á los Seminarios, con los Superiores de las Ordenes por sus Estudios interiores, y con las Justicias por los Estudios de su provision, respecto de militar igual razon; para que tan saludable providencia tenga general observancia, lo hemos tenido por bien, y se acordó por Decreto de veinte y dos de este mes expedir la presenten-



presente: Por la qual encargamos á los M. RR. Arzobispos, Reverendos Obispos, Priors de las Ordenes, Deanes, y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales en Sede-vacante, Visitadores, Provisores, y Vicarios, y á los Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, y demas Prelados, y Jueces Eclesiásticos de estos nuestros Reynos, observen la expresada resolucion tomada por el nuestro Consejo en Auto de once de este mes, y concurren por su parte á que la tenga efectivamente en todas las que contiene, sin permitir con ningun pretexto su falta de cumplimiento, por convenir asi á nuestro Real servicio. Y mandamos á los Presidentes y Oidores de nuestras Chancillerías y Audiencias, Asistente, Corregidores, y demas Jueces y Justicias de estos nuestros Reynos, guarden, cumplan, y egecuten asimismo la citada resolucion en sus respectivos Partidos, Distritos, y Jurisdicciones, sin contravenirla, ni consentir en manera alguna su inobservancia; antes bien para su entero cumplimiento, darán y harán se den las providencias que se requieran. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Juan de Peñuelas, nuestro Escribano de Cámara, y de Gobierno por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fé y crédito, que



Para despachos de oficio quatro meses



SELETO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SA  
SENTA Y SIETE.

que á su original. Dada en Madrid á vein-  
te y tres de Mayo de mil setecientos se-  
senta y siete. = El Conde de Aranda. Don  
Andrés de Maravér. Don Jacinto de Tudó.  
Don Joseph Manuel Dominguez. Don Pe-  
dro de Leon y Escandón. Yo Don Juan de  
Peñuelas, Escribano de Cámara de el Rey  
nuestro Señor, la hice escribir por su man-  
dado, con acuerdo de los de su Consejo.  
*Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente*  
*de Chanciller Mayor:* Don Nicolás Verdugo.  
*Es Copia de su Original, de que certifico.*

*Juan de Peñuelas*